Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado

Por Adolfo Matos Doria
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA
SAN JUAN

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE GASTOS DE MILLAJE Y DIETAS A LAS PERSONAS QUE COMPAREZCAN A VISTAS ANTE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA O ANTE EXAMINADORES DESIGNADOS POR ESTA.

I. Fundamentos Legales - Este reglamento se promulga a tenor con las disposiciones de las siguientes leyes:

1. Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, conocida como Ley Sobre Reglamentos de 1958.

2. Ley Núm. 11 de 15 de mayo de 1962, que autoriza a la Junta de Libertad Bajo Palabra a pagar los gastos de dietas y millaje a las personas que, previa citación o requerimiento, comparezcan a vistas ante dicha Junta, o ante algún examinador designado por ésta.

II. Gastos de Millaje y Dietas - Las personas que comparezcan, previa citación o requerimiento, a vistas ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, o ante alguno de sus examinadores, tendrán derecho a los pagos que más adelante se indican respecto a dietas y millaje.

1. A toda persona que no sea empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que resida en Puerto Rico y cuya residencia esté a una distancia de cinco (5) millas o más de la oficina a donde se le requiere que comparezca, se le pagará la dieta que corresponda de acuerdo con la hora de llegada a dicha oficina y la hora de regreso a su residencia, según se dispone a continuación:

(a) Dietas

Concepto del Gasto	Importe	TENDRA DERECHO CUANDO Llegue a la oficina antes de	Salga para su hogar después de	Tenga necesidad de quedarse fuera de su residencia
Desayuno	.75			X
Almuerzo	1.50	12:00 M	12:00 M	X

TENDRA DERECHO CUANDO

Concepto del Gasto	Importe	Llegue a la oficina antes de	Salga para su hogar después de	Tenga necesidad de quedarse fuera de su residencia
Comida	$1.50	5:00 P.M.	5:00 P.M.	X
Alojamiento	6.00			X
Total	$9.75			

(b) Millaje - Se reembolsarán los gastos de viaje de ida y vuelta, a base de las tarifas de pasajes establecidas por la Comisión de Servicio Público, según han sido o fueran revisadas en el futuro, si el viaje se ha hecho a base de porteador común. Si, por el contrario, se ha utilizado un automóvil privado, se reembolsarán gastos a razón de ocho centavos (.08) por milla recorrida.

2. El reembolso indicado en el Apartado II-1 (b) se aplicará, también, en los casos de personas que no sean empleados del gobierno de Puerto Rico, que residan en Puerto Rico y cuya residencia esté a menos de cinco (5) millas de la oficina a donde se le requiere que comparezca.

3. A las personas que no sean empleados del Gobierno de Puerto Rico que residan en Estados Unidos o en cualquier país extranjero.

(a) Dietas - El reembolso por concepto de desayuno, almuerzo, comida y alojamiento será a base de los gastos en que realmente haya incurrido la persona en cuestión, hasta un máximo de $20 diarios, siempre y cuando se justifiquen con los correspondientes recibos. No obstante, se podrán hacer reembolsos hasta un máximo de $10 diarios sin necesidad de recibo alguno.

(b) Viaje - Se reembolsarán los gastos de pasaje en que realmente se incurra en el viaje, siempre y cuando el viaje se haya hecho por la ruta más corta y económica posible.

4. Cuando la persona citada sea un empleado o funcionario del Gobierno de Puerto Rico, la Junta de Libertad Bajo Palabra le reintegrará los gastos de viaje a que tenga derecho, de acuerdo con la reglamentación en vigor sobre

gastos de viaje del Departamento de Hacienda. Esta disposición no cubre a aquellos funcionarios y empleados que comparezcan ante la Junta de Libertad Bajo Palabra o examinador de la Junta por razón de las funciones inherentes a su cargo o empleo.

III. Procedimiento de Pago

1. Los pagos por concepto de millaje y dietas de que dispone este reglamento se harán de la partida denominada "Honorarios y Otras Compensaciones" en el presupuesto de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Dichos pagos se efectuarán por el Oficial Pagador Especial; el Oficial Pagador Auxiliar o por el Departamento de Hacienda.

2. Se utilizará el formulario DJ-127 ("Relación de Personas que Comparecieron para Entrevistas o Investigaciones") para llevar un récord diario de las personas que comparezcan ante la Junta de Libertad Bajo Palabra o cualquier examinador designado por ésta para vistas relacionadas con algún caso. Este documento deberá certificarlo el Presidente de la Junta o el examinador que ordenare la citación y se usará para preparar el comprobante de desembolso correspondiente.

3. Por lo menos cada dos semanas, el Oficial Pagador Auxiliar o la persona encargada de llevar los records de las personas citadas preparará la nómina correspondiente (Modelo SC-806) en la cual incluirá todas las personas que asistieron para vistas. Este formulario se usará cuando se trate de dos (2) o más personas. En caso de que haya una sola persona, se preparará un Comprobante del Oficial Pagador Especial (Modelo SC-779) en original y dos (2) copias. Sin embargo, si el pago va a ser efectuado por el Departamento de Hacienda, se preparará el Modelo SC-720, ("Comprobante de Desembolso Misceláneo"), según instrucciones contenidas en la Carta Circular Núm. 1300-16-56 del Departamento de Hacienda. En todos los casos se acompañará la relación de las personas que comparecieron a vistas. (Modelo Dj-127).

4. En el caso de una nómina, el Presidente de la Junta o el Examinador verificará que las personas incluídas en la nómina comparecieron a vistas y luego certificará que la nómina es correcta; y en el caso de un comprobante del Oficial Pagador Especial o comprobante de desembolso misceláneo, firmará como Receptor en el encasillado correspondiente.

5. Una vez firmada la nómina o el comprobante de pago, se enviará el original y una copia del documento a la División de Finanzas del Departamento de Justicia para su revisión y pago, excepto cuando se trate de un comprobante de desembolso misceláneo (Modelo SC-720), el cual se enviará en original y cuatro copias.

6. Una vez se haya hecho la intervención del documento, el Oficial Pagador Especial preparará y remitirá el cheque o los cheques correspondientes a la Oficina de la Junta con una hoja de envío en original y una copia. El receptor del cheque o los cheques, firmará el acuse de recibo en la copia de la Hoja de Envío y la devolverá al Oficial Pagador Especial, quien la archivará con la copia del comprobante de pago que dejó en archivo.

7. Todo cheque que no se logre entregar a su dueño dentro de un período de treinta (30) días, a contar desde el día en que el cheque estuvo disponible, será devuelto al Jefe de la División de Finanzas del Departamento de Justicia. El Oficial Pagador Especial tomará la acción que corresponda, según lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9 para Oficiales Pagadores Especiales, promulgado por la extinta Oficina del Auditor de Puerto Rico y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico en 13 de noviembre de 1947, según ha sido o fuere enmendado en el futuro.

8. En caso que en la Junta de Libertad Bajo Palabra se designare un Oficial Pagador Especial o un Oficial Pagador Auxiliar cuyo nombramiento le autorice a hacer pagos en efectivo, éste podrá recibir cheques como anticipos de fondos para el pago de honorarios a testigos y hará los pagos a testigos del fondo en efectivo en su poder. Este Oficial Pagador Especial u Oficial Pagador Auxiliar rendirá, cada dos semanas, los informes que le fueren requeridos por el Departamento de Justicia o el Departamento de Hacienda, incluyendo lo estipulado en los formularios DJ-127 (Relación de Personas que comparecen para Entrevista o Investigaciones); Modelo SC-779 (Comprobante del Oficial Pagador Especial) y el Modelo SC-720 (Comprobante de Desembolso Misceláneo).

IV. Vigencia:

Este reglamento empezará a regir una vez haya sido aprobado por el Secretario de Justicia y promulgado de acuerdo con los términos de la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957.

Adoptado por la Junta de Libertad Bajo Palabra, hoy día 24 de junio de 1963.

POR LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

Juan F. Soto
Miembro Asociado

Emily Dixon de Ruiz
Miembro Asociado

Ramón Pérez de Jesús
Presidente

Aprobado, hoy 26 de junio de 1963.

HIRAM R. CANCIO
Secretario de Justicia